

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00468
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.
DEMANDADAS: CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. Y OTRAS

1. Se toma nota que la parte demandante, a través de su apoderado, en correo electrónico del 17/11/2021 presentó dictamen anunciado en la demanda.

2.- Para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende notificada la parte demandada el **26 de enero de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 2/02/2022 (item 041 digital, folios 168, 330 y 493).

3.- Previo a reconocer personería y resolver sobre el escrito de reposición presentado en nombre de la demandada **GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S.** mediante correos electrónicos del 31/01/2022 y sobre la contestación demanda aportada en nombre del demandado **ALBERTO ULRICO ASCHNER MONTOYA** en correo electrónico del 23/02/2022, **alléguese** poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quienes los presentan (Diana Lorena Mateus Londoño y William Alonso Celis Leal) el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

4.- De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado MICHAELS WIESNER SABOGAL como apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 23/02/2022.

Se toma en cuenta que la demandada indicada en el inciso anterior, a través de su apoderado, presentó en tiempo contestación de la demanda, que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y en la que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

5.- Se tiene en cuenta que la parte actora recorrió ese escrito exceptivo mediante escrito allegado en correo electrónico del 4/03/2022.

6.- En atención a que el apoderado de la actora en ese escrito anuncia la aportación de un dictamen pericial, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de este proveído para que aporte esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7636fcc436bc91b4a269c9d21f952231da2c2f7345ea2e48a71a10af30d75fa4**

Documento generado en 19/07/2022 08:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>